

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51429 del 29 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “METODO Y SISTEMAS PARA TRANSFERIR CONTENIDO MULTIMEDIA MEDIANTE EL USO DE UN PROTOCOLO EXISTENTE DE TRANSFERENCIA DE SONIDO DIGITAL”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2013 con el No.10-062193-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores JEAN CHOURAQUI y HUNG NGUYEN, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, y presentaron un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En cuanto a las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, los recurrentes indican que: *“Las reivindicaciones 1 y 8 han sido modificadas para que aclaren de forma explícita que el contenido multimedia incluye **tanto** datos auditivos como datos visuales.”.*

Continúan manifestando que, contrario a lo expresado por esta Oficina *“...las referencias citadas por el Examinador no revelan ni sugieren al menos de manera obvia las características de transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido o reconstruir contenido multimedia de un archivo de sonido.”.*

Los recurrentes respaldan el argumento anterior indicando que: *“...D1 simplemente revela la conversión de audio en un archivo de audio y la conversión de un tipo de archivo multimedia en otro tipo de archivo multimedia D1 no revela ni sugiere la **transformación de un archivo multimedia**, tal como un archivo de audio/video, en un **archivo de sonido**, tal como un archivo wave o mp3, o la reconstrucción de contenido multimedia de un archivo de sonido, como se reclama...”* (sic).

Adicionalmente, los recurrentes argumentan que: *“...el contenido del archivo multimedia y el archivo de sonido generado por el dispositivo de transformación no constituyen una función, resultado, uso pretendido o una ‘característica no técnica’. Las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

reivindicaciones explícitamente citan que el archivo de sonido incluye datos tanto visuales como auditivos, lo cual no es una función, o un uso pretendido o un resultado, sino una característica técnica novedosa que en apariencia no ha sido revelada o convertida en obvia por el estado de la técnica.”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Ahora bien, de la comparación del capítulo reivindicatorio allegado en el recurso y el capítulo reivindicatorio negado en la resolución recurrida, se encuentra que las nuevas reivindicaciones 1 y 8 incluyen un procesador de hardware en el dispositivo de transformación y en el dispositivo de reconstrucción. Sin embargo, estos elementos habían sido divulgado en los documentos D1 y D2, cuando D1 se refiere al uso de una tarjeta de sonido en un computador (D1, Pág. 1, Párr. 7), uso de un procesador de entrada de audio (D1, Pág. 16, Párr. 188) y/o uso de un computador o servidores (D1, Pág. 18, Párrs. 209 y 211; Fig. 1, elemento 110), y cuando D2 se refiere a un procesador para reproducir contenido recibido (D2, Pág. 7, Párr. 62), además del hecho de que la utilización de procesadores de hardware en el procesamiento de sonido digital es obvia¹ y, por lo tanto, no le dan novedad y/o nivel inventivo a los sistemas reclamados.

En la siguiente tabla se muestra la comparación de las características de la nueva reivindicación 1 con los documentos D1 y D2.

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un dispositivo de transformación.	El programa de grabación puede utilizar la tarjeta de sonido (150) para convertir una entrada de señal de audio analógica en datos digitales de audio y grabar los datos en un archivo de computadora en la unidad de disco duro (140) (Pág. 1, Párr. 7).	No menciona.
El dispositivo de trasformación incluye un procesador de hardware (102).	Uso de una tarjeta de sonido en un computador (las tarjetas de sonido digitales y los computadores por definición incluyen un procesador de hardware ²) (Pág. 1, Párr. 7), uso de un	Procesador para reproducir contenido recibido (Pág. 7, Párr. 62).

¹ http://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Digital_signal_processing&oldid=165729936

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

	procesador de entrada de audio (Pág. 16, Párr. 188) y/o uso de un computador o servidores (Pág. 18, Párrs. 209 y 211) (los computadores y servidores por definición incluyen procesadores de hardware).	
El dispositivo de transformación está ubicado en un dispositivo de transmisión.	No menciona.	Un dispositivo (400) está configurado para reproducir el contenido recibido sobre un enlace inalámbrico (118). El dispositivo (400) puede ser un dispositivo como el dispositivo (114), por ejemplo, una PDA o un teléfono móvil, o puede ser un medio de comunicación personalizado o un dispositivo de reproducción como el dispositivo (116). El dispositivo (400) incluye transceptor inalámbrico (404) para la comunicación con un sistema de comunicación inalámbrica a través del enlace de comunicación (118) por medio de la antena (402). El procesador (406) controla el funcionamiento del dispositivo (406) incluyendo el funcionamiento del transceptor (404) (Pág.7, Párr. 0062).
Un dispositivo de reconstrucción.	Durante el proceso de reconstrucción de la lista de reproducción, los nombres de archivos tomados son pasados a uno o más módulos de lectura de archivos tomados (TFR) (1330). El módulo (TFR) (1330) es una aplicación específicamente programada en la que se mantiene una lista de usuario tomada de los archivos a ser reproducidos, accediendo al archivo apropiado, y transmite entonces los datos de audio de entrada al siguiente módulo, cuando se produzcan los tiempos de intervalos asociados pre calculados (Pág. 20, Párr. 237).	No menciona.
El dispositivo de reconstrucción incluye un procesador de hardware (102).	Módulo lector de archivos que procesa la información (Pág. 20, Párr. 237), procesador de audio de salida (Pág. 18, Párr. 218; Pág. 20, Párr. 245) y/o uso de un computador o servidores (Pág. 18, Párrs. 209 y 211).	Procesador para reproducir contenido recibido (Pág. 7, Párr. 62).

² http://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Sound_card&oldid=165310578

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

El dispositivo de reconstrucción está colocado en un dispositivo de recepción.	No menciona.	Un dispositivo (400) está configurado para reproducir el contenido recibido sobre un enlace inalámbrico (118). El dispositivo (400) puede ser un dispositivo como el dispositivo (114), por ejemplo, una PDA o un teléfono móvil, o puede ser un medio de comunicación personalizado o un dispositivo de reproducción como el dispositivo (116). El dispositivo (400) incluye transceptor inalámbrico (404) para la comunicación con un sistema de comunicación inalámbrica a través del enlace de comunicación (118) por medio de la antena (402). El procesador (406) controla el funcionamiento del dispositivo (406) incluyendo el funcionamiento del transceptor (404) (Pág.7, Párr. 0062).
--	--------------	--

En la siguiente tabla se muestra la comparación de las características de la nueva reivindicación 8 con los documentos D1 y D2.

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Un dispositivo de transformación.	El programa de grabación puede utilizar la tarjeta de sonido (150) para convertir una entrada de señal de audio analógica en datos digitales de audio y grabar los datos en un archivo de computadora en la unidad de disco duro (140) (Pág. 1, Párr. 7).	No menciona.
El dispositivo de trasformación incluye un procesador de hardware (102).	Uso de una tarjeta de sonido en un computador (las tarjetas de sonido digitales y los computadores por definición incluyen un procesador de hardware2) (Pág. 1, Párr. 7), uso de un procesador de entrada de audio (Pág. 16, Párr. 188) y/o uso de un computador o servidores (Pág. 18, Párrs. 209 y 211) (los computadores y servidores por definición incluyen	Procesador para reproducir contenido recibido (Pág. 7, Párr. 62).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

	procesadores de hardware).	
Red con protocolo de transferencia de sonido digital.	No menciona.	Un dispositivo (400) está configurado para reproducir el contenido recibido sobre un enlace inalámbrico (118). El dispositivo (400) puede ser un dispositivo como el dispositivo (114), por ejemplo, una PDA o un teléfono móvil, o puede ser un medio de comunicación personalizado o un dispositivo de reproducción como el dispositivo (116). El dispositivo (400) incluye un transceptor inalámbrico (404) para la comunicación con un sistema de comunicación inalámbrico a través del enlace de comunicación (118) por medio de la antena (402). El procesador (406) controla el funcionamiento del dispositivo (406) incluyendo el funcionamiento del transceptor (404) (Pág.7, Párr. 0062). Hay una gran variedad de sistemas de comunicación inalámbrica que pueden ser utilizados por un dispositivo inalámbrico para acceder al servidor de contenido (102), incluyendo los sistemas de comunicación por satélite. Estos sistemas emplean una variedad de protocolos de comunicación, tanto para el control de radio, la configuración de canal y el acceso y para la comunicación de datos. Por ejemplo, los protocolos habituales de radio control son GSM y CDMA TDMA (Pág. 7, Párr. 0060).
Un dispositivo de reconstrucción.	Durante el proceso de reconstrucción de la lista de reproducción, los nombres de archivos tomados son pasados a uno o más módulos de lectura de archivos tomados (TFR) (1330). El módulo (TFR) (1330) es una aplicación específicamente programada en la que se mantiene una lista de usuario tomada de los archivos a ser reproducidos, accediendo al archivo apropiado, y transmite entonces los datos de audio de entrada al siguiente módulo, cuando se produzcan los tiempos de intervalos asociados pre calculados (Pág. 20, Párr. 237).	No menciona.
El dispositivo de	Módulo lector de archivos que	Procesador para reproducir contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

reconstrucción incluye un procesador de hardware (102).	procesa la información (Pág. 20, Párr. 237), procesador de audio de salida (Pág. 18, Párr. 218; Pág. 20, Párr. 245) y/o uso de un computador o servidores (Pág. 18, Párrs. 209 y 211).	recibido (Pág. 7, Párr. 62).
---	--	------------------------------

Tal como se observa, las tablas 1 y 2 muestran como los documentos D1 y D2 divulgan la materia contenida en las reivindicaciones 1 y 8 evidenciando su falta de nivel inventivo.

Con relación al argumento según el cual transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido o reconstruir contenido multimedia de un archivo de sonido es una característica novedosa del sistema reclamado, es oportuno aclarar que estas funcionalidades que se citan como características diferentes no son características técnicas esenciales de un sistema (aparato) y, por lo tanto, no hacen a los sistemas de las reivindicaciones 1 y 8 diferentes a los sistemas divulgados en los documentos D1 y D2. La transformación de un archivo multimedia en un archivo de sonido o reconstrucción de un contenido multimedia en un archivo de sonido son funcionalidades. Las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención haciendo a las funcionalidades opcionales, de manera que las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un sistema.

Adicionalmente, con respecto a la presencia de “procesadores de hardware”, es oportuno mencionar que dichos elementos se encuentran también mencionados en el documento D1, cuando éste se refiere a un computador (D1, Fig. 1, elemento 110) y, por lo tanto, no le dan novedad y/o nivel inventivo a los objetos reclamados. También cabe aclarar que, con respecto a la funcionalidad de estos elementos, definida por la expresión “...que están configurados para transformar y reconstruir archivos de datos...”, ésta tampoco le da novedad o nivel inventivo al objeto reclamado, debido a que las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un sistema, tal como se argumentó anteriormente.

Con relación al argumento según el cual un archivo es una característica técnica esencial, se le indica a los recurrentes que los archivos, al no ser elementos tangibles, no pueden ser características técnicas esenciales de un sistema (aparato).

Por último, se concluye que las reivindicaciones 1 y 8 no tienen nivel inventivo, dado que la materia contenida en ellas se deriva de manera evidente de los documentos D1 y D2, y que las funcionalidades y elementos no tangibles, antes mencionados, que la recurrente reclama como características novedosas frente a los documentos D1 y D2, no son tenidos en cuenta, en cuanto a que no hacen parte de las características

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-062193

técnicas esenciales, como se argumentó anteriormente y, por lo tanto, no le dan nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 51429 del 29 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores JEAN CHOURAQUI y HUNG NGUYEN, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON, INFO@CASTILLOGRAU.COM

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez